



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 507-2024-MDLO/GM

Los Olivos, 19 de junio del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTOS:

El Informe N° 04458-2024/MDLO/OGAF/OLYP de fecha 14 de junio de 2024, emitido por la Subgerencia de Logística y Patrimonio, el Memorandum N° 1475-2024-MDLO/OGAF de fecha 18 junio de 2024, emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 195-2024-MDLO/OGAJ de fecha 18 de junio de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 309-2024-MDLO/OGAF de fecha 18 de junio de 2024, emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

2. Que, el numeral 50.1 del artículo 50° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: (...) *El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco (...);*

3. Que, el artículo 141 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: "(...) 141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...) 141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1. (...) 141.6. Cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a la ejecución de obra, el órgano encargado de las contrataciones considera a los cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación conforme a lo dispuesto en el numeral 75.3 del artículo 75, siguiendo el orden de prelación, a fin de requerir la presentación de los documentos y perfeccionar el contrato con el postor calificado dentro del plazo previsto en el numeral 141.1. 141.8. Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección. (...);



4. Que, asimismo el artículo 175° del citado cuerpo normativo dispone lo siguiente: "(...)175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos: a) Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno. b) Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado. "c) Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, que incluye el equipamiento y mobiliario cuando corresponda, de acuerdo con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente. d) Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera. e) Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios. f) Entregar el desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, en el caso de obras sujetas al sistema de suma alzada. 175.2. Los documentos indicados en los literales b), c) y d) precedentes son acompañados de una memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para su elaboración (...);

5. Que, con fecha 12 de diciembre de 2023, se convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 028-2023-MDLO/CS-1 para la ejecución de la obra denominada: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS VERDES EN EL PARQUE LA BANDERA DEL AA.HH SAN MARTIN DE PORRES Y PMV. CONFRATERNIDAD DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N° 2609246, por un valor referencial de S/ 1'623,527.85 Soles;

6. Que, con fecha 19 de abril de 2024 el comité de selección adjudicó la buena pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 028-2023-MDLO/CS-1 para la ejecución de la obra denominada: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS VERDES EN EL PARQUE LA BANDERA DEL AA.HH SAN MARTIN DE PORRES Y PMV. CONFRATERNIDAD DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N° 2609246, por el monto de S/ 1'461,175.07 soles, a favor del CONSORCIO SEÑOR DE POMALLUCAY (integrado por: CONSTRUCTORA MBL E.I.R.L. con RUC N° 20602337830 y la empresa CONSTRUCTORA ANAID' E.I.R.L. con RUC N° 20407836872), la misma que quedó consentida y registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el día 03 de mayo de 2024;

7. Que, mediante Carta N° 016-2024 de fecha 15 de mayo de 2024, signado con Expediente N° S-07449-2024, el CONSORCIO SEÑOR DE POMALLUCAY a través de su representante común remitió a la Municipalidad Distrital de Los Olivos, la documentación para la suscripción del contrato de ejecución de obras de la Adjudicación Simplificada N° 028-2023-MDLO/CS-1;

8. Que, mediante Oficio N° 012-2024/MDLO/OGAF/OLYP de fecha 17 de mayo de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad, notificó al correo coorporacionmbl@gmail.com - CONSORCIO SEÑOR DE POMALLUCAY- la solicitud de realizar la subsanación de documentos del perfeccionamiento del contrato, otorgándole un plazo de 04 día hábiles, de conformidad con los alcances realizados por el Ing. Walter Córdova Anyosa, coordinador de la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas, quien mediante Informe N° 242-2024/MDLO/SGIO/WCA, concluyó que la documentación presentada por el precitado Consorcio se encuentra observada (no presento garantía de fiel cumplimiento, el staff profesional ofertado no reúne las condiciones requeridas en los términos de referencia, el contratista no presenta los programas de ejecución de obra de acuerdo al artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, entre otros), para la suscripción del contrato;

9. Que, mediante Carta N° 088-2024/MDLO/OGAF/OLYP de fecha 13 de junio de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad, notificó al correo coorporacionmbl@gmail.com - CONSORCIO SEÑOR DE POMALLUCAY- informándole que ha perdido automáticamente la Buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 028-2023-MDLO/CS-1; por haber incurrido en la causal prevista en el numeral 141.3 del artículo 141° del Reglamento



de la Ley de Contrataciones del Estado: *"Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro"*. Ello, debido a que no subsano y presento a la entidad, los documentos correspondientes para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo otorgado;

10. Que, mediante Informe N° 4458-2024-MDLO/OGAF/OLYP la Oficina de Logística y Patrimonio, emite Opinión Técnica concluyendo que, la empresa contratista CONSORCIO SEÑOR DE POMALLUCAY, ha incurrido en la causal prevista en el numeral 141.3 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, ha perdido automáticamente la BUENA PRO de la Adjudicación Simplificada N° 028-2023-MDLO/CS-1. De igual modo, informa que, de acuerdo al acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas, y acta de otorgamiento de buena pro, no se evidencia ofertas validas; por lo cual, se procedería de ser el caso a declarar desierto el procedimiento de selección en mención, conforme a lo previsto en el numeral 141.8 del 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, sugiere notificar al Tribunal de Contrataciones del Estado, debido a la infracción cometida por el citado consorcio, a fin de que, se le aplique la sanción respectiva de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 50° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado;

11. Que, mediante Memorandum N° 1475-2024-MDLO/OGAF la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica se emita Opinión Legal, en relación al análisis de la Oficina de Logística y Patrimonio sobre la perdida de la Buena Pro de la empresa contratista CONSORCIO SEÑOR DE POMALLUCAY;

12. Que, mediante Informe N° 195-2024/MDLO/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando lo siguiente: *"4.1 Emitir Opinión Favorable sobre declarar la perdida de la BUENA PRO, otorgada al CONSORCIO SEÑOR DE POMALLUCAY, para la firma del contrato del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 028-2023-MDLO/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS VERDES EN EL PARQUE LA BANDERA DEL AA.HH SAN MARTIN DE PORRES Y PMV. CONFRATERNIDAD DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N° 2609246"*. En base a lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 143° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. *"4.3 Remítase los presentes actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado, para las acciones que corresponda, en el marco de lo establecido en el inciso b) del artículo 50 del T.U.O la Ley de Contrataciones del Estado"*;

13. Que, en esta línea se puede apreciar que, el CONSORCIO SEÑOR DE POMALLUCAY no subsano y presento a la entidad, los documentos correspondientes para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo otorgado, es decir dentro de los 04 días hábiles posteriores a la notificación del Oficio N° 012-2024/MDLO/OGAF/OLYP. De esta manera, se ha configurado el supuesto establecido en el numeral 141.3 del artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, el citado CONSORCIO HA PERDIDO LA BUENA PRO de manera automática del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 028-2023-MDLO/CS-1. Aunado a ello, se advierte que existe responsabilidad del CONSORCIO SEÑOR DE POMALLUCAY, al haberse evidenciado que no cumplió con perfeccionar el contrato; por lo cual, se deberá de hacer de conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado conforme lo establecido en el inciso b) del artículo 50 del T.U.O la Ley de Contrataciones del Estado;

14. Que, de los hechos descritos, de la documentación obrante, así como de la interpretación de las normas antes glosadas, esta Gerencia en concordancia con lo determinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina de Logística y Patrimonio, considera que se cumple con los preceptos establecidas en ellas. Razón por la cual corresponde emitir el pertinente acto administrativo a través del cual se declare la perdida automática de la buena pro otorgada al CONSORCIO SEÑOR DE POMALLUCAY, dentro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 028-2023-MDLO/CS-1;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia Municipal en uso de las funciones, facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF (aprobado con



Ordenanza N° 569-2023/CDLO de fecha 31.10.2023) de este corporativo edil y en concordancia con lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 225-2023 de fecha 08.11.2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PERDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO, otorgado al CONSORCIO SEÑOR DE POMALLUCAY (integrado por: CONSTRUCTORA MBL E.I.R.L. con RUC N° 20602337830 y la empresa CONSTRUCTORA ANAID' E.I.R.L. con RUC N° 20407836872), para la firma del contrato del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 028-2023-MDLO/CS-1 para la ejecución de la obra denominada: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS VERDES EN EL PARQUE LA BANDERA DEL AA.HH SAN MARTIN DE PORRES Y PMV. CONFRATERNIDAD DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N° 2609246, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

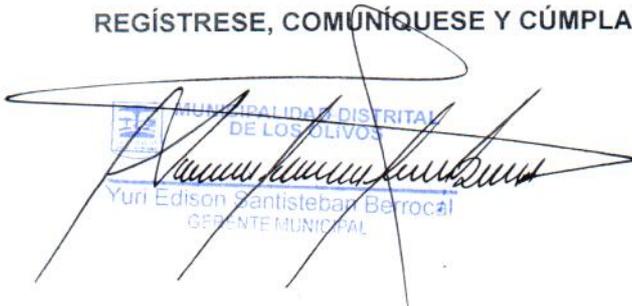
ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Logística y Control Patrimonial, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad, cumpla con comunicar y remitir copia certificada y/o fedateada de la presente resolución al Tribunal de Contrataciones del Estado para que proceda conforme a ley, respecto al actuar del CONSORCIO SEÑOR DE POMALLUCAY, conforme a lo establecido en el artículo 50 del T.U.O la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas y a la Oficina de Logística y Patrimonio, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Logística y Patrimonio, cumpla con notificar la presente resolución al CONSORCIO SEÑOR DE POMALLUCAY, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que la Oficina de Imagen Institucional proceda a la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, www.munilosolivos.gob.pe, para su debida difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS
Yuri Edison Santisteban Berrocal
GERENTE MUNICIPAL